



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, número JC-87-2008-3 ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial de Seguimiento a la Resolución contenida en el Expediente LP-0246-2007 emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, correspondiente al período del ocho de marzo de dos mil cuatro al diecinueve de junio de dos mil ocho, efectuado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte, contra el señor **WILBERG DE JESÚS GALLARDO JOVEL**, quien actuó como Alcalde Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, en el período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Señor Fiscal General de la República la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 25- y en su carácter personal el señor **WILBERG DE JESÚS GALLARDO JOVEL**, fs.34.

**LEÍDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil ocho esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 23 y se ordenó proceder al inicio del respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible al funcionario y empleado actuante, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.24-, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de la Responsabilidad Administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 30 al 31, del presente Juicio.

III-) A fs. 32 consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal, y a folios 33-, el emplazamiento realizado al señor **WILBERG DE JESÚS GALLARDO JOVEL**.

IV-) A fs. 34; se encuentra agregado el escrito presentado por el Señor **GALLARDO JOVEL**, quien en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa **Expone:** *“”””””En relación al Examen Especial de verificación relacionado con la legalidad del proceso de selección para beneficiarios del Proyecto habitacional “Raúl Rivas García “ubicado en el Cantón Amatepe; Municipio de El Rosario, Departamento de la Paz, por el periodo comprendido del 08 de Marzo del 2004 al 19 de Junio del 2008, en atención a la resolución contenida en el expediente LP-0246.-2007 emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y según comentarios de los auditores, mediante nota de fecha 08 de Julio del 2008, nuevamente manifiesto que no tuvo incidencia alguna para poder incluir o excluir a ningún beneficiario de los listados y dichas firmas fueron únicas y exclusivamente para darle seguimiento a los tramites establecidos en dicho programa; y como tal se hace mención en el dictamen emitido por el equipo de Auditoria que realizó dicho examen, específicamente en el numeral IV) CONCLUSION, se manifiesta claramente que la función de Calificar a los Beneficiarios, correspondía exclusivamente a la Fundación REDES y no mi persona en calidad de Funcionario Municipal; como lo he manifestado anteriormente que la Municipalidad solamente fue un enlace como facilitador para dicho programa. Ante dicha situación, éste servidor manifiesta estar en toda la disposición de mediar en los futuros proyectos habitacionales para que la señora Santos María Rivas Castro, sea tomada en consideración y que pueda gozar de tales beneficios””””””-*

V-) Por medio de auto de fs.50, se le concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, a fs.52- quien en lo pertinente manifiesta: *“””””” Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente juicio el señor Gallardo Jovel ha presentado escrito juntamente con documentación con la cual pretende desvanecer el reparo atribuido, argumentado “que no tuvo incidencia alguna para poder incluir o excluir a ningún beneficiario de los listados...”*, al respecto, de acuerdo al Informe de Examen Especial de Seguimiento llevado a cabo por Auditores de esa Corte de Cuentas, se pudo detectar ciertas situaciones: a) No existen pruebas documentales con las que se demostrara la legalidad de la exclusión del Proyecto Habitacional a la señora Santos María Rivas



Castro; b) el señor Alcalde Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, remitió dos notas a la Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo (REDES), solicitando la sustitución de la beneficiaria, por otra persona, justificando que la beneficiaria tenía herencia; asimismo, no fue encontrada documentación con la cual se le notificara que había sido descalificada del proyecto. Si bien es cierto, que la Cláusula Segunda del Convenio de Financiamiento entre FIDSL, FONAVIPO, CONCEJO MUNICIPAL y ONG, de fecha ocho de marzo del dos mil cuatro, establecía: "Los beneficiarios de este proyecto serán todos aquellos que resultaren calificados en el proceso de aplicación de los requisitos y criterios de acceso al programa....."; pero puede comprobarse que las notas enviadas por el señor alcalde tuvieron mucha incidencia en la decisión de dejar fuera del proyecto a la beneficiaria...., lo cual representa la privación de un derecho previamente adquirido por una ciudadana, quien de acuerdo con las condiciones establecidas por los realizadores del programa de dotación de viviendas, había cumplido con los requisitos establecidos para tener acceso a una de ellas. Por otra parte, el señor alcalde no presentó documentación que soportara lo afirmado, en el sentido de justificar que la beneficiaria tenía herencia, razón por la cual fue sustituida por otra persona. En ese sentido, la Representación considera procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente Juicio de Cuentas""""-.

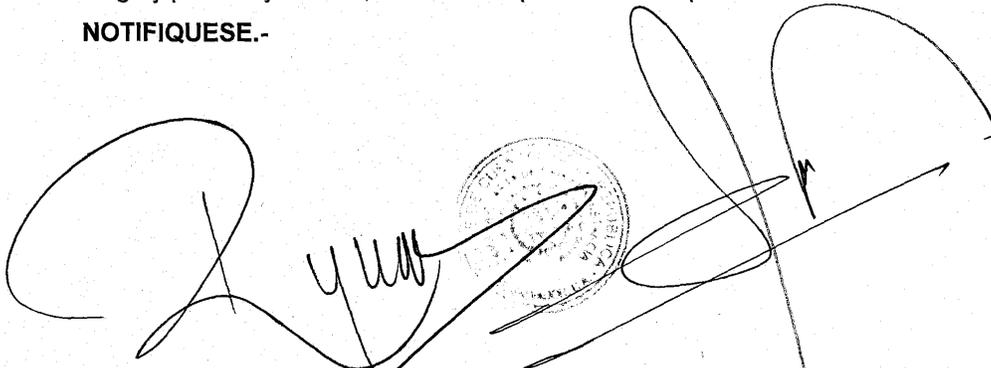
VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto a la **Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparo UNO**, denominado **"Exclusión de Beneficiaria de Proyecto Habitacional por parte del Alcalde Municipal"**, atribuida al Señor **WILBERG DE JESÚS GALLARDO JOVEL**, quien al hacer uso de su derecho de defensa, manifestó que en su carácter, no tuvo ningún tipo de incidencia, que pudiera haber excluido o incluido persona alguna que hubiese resultado beneficiaria del Proyecto Habitacional "Raúl Rivas García" cuya ubicación se encuentra en el Cantón Amatepe, mencionado en el Pliego de Reparos como Cantón Amateque; del Municipio de El Rosario, del Departamento de La Paz, argumentando a su vez, que las únicas firmas que él plasmó en la documentación del Programa, fueron exclusivamente con el fin de darle seguimiento a los tramites establecidos en dicho Proyecto. El Funcionario Reparado afirmó además, que según el Dictamen emitido por el Equipo que realizó la Auditoría, dentro de sus Conclusiones en el numeral IV, expresó que la función de calificar a los Beneficiarios del Proyecto, le correspondió exclusivamente a la Fundación Redes y no a su persona en su calidad de Funcionario Municipal, ya que él se limitó a actuar como un enlace o como un

facilitador de dicho Programa, y en ese contexto ratificó su disposición de colaborar en los futuros Proyectos Habitacionales, con el objeto de que la señora Santos María Rivas Castro, sea tomada en consideración para poder gozar a futuro de los beneficios que otorga el Programa; por su parte, la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, es de la opinión que no obstante que el Funcionario Reparado presentó juntamente con su escrito documentación por medio de la cual intenta desvanecerlo, ello no es suficiente, ya que si bien es cierto la Cláusula Segunda del Convenio de Financiamiento entre el FISDL, FONVIPO, CONCEJO MUNICIPAL y ONG, de fecha ocho de marzo del dos mil cuatro, establecía que: "...los beneficiarios de ese proyecto serán todos aquellos que resultaren calificados en el proceso de aplicación de los requisitos y criterios de acceso al programa..." , es claro, según la representación Fiscal, que las notas enviadas por el señor Alcalde tuvieron incidencia en la decisión de dejar fuera del proyecto a la beneficiaria, lo cual representó la privación de un derecho previamente adquirido por una ciudadana, ya que de acuerdo con las condiciones establecidas por los realizadores del programa de dotación de viviendas, la señora beneficiaria había cumplido con los requisitos exigidos para tener acceso a una de las viviendas, en razón de ello, el Ministerio Público Fiscal, considera procedente que se declare la Responsabilidad Administrativa atribuida. Ahora bien, de las explicaciones vertidas por el Funcionario Actuante, se establece que en el caso particular de la señora Santos María Rivas Castro, esta al ser excluida del referido Proyecto Habitacional, acudió a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Institución que al pronunciarse sobre el caso, originó el seguimiento a la resolución contenida en el Expediente LP-0246-2007, emitida en contra del señor Alcalde Municipal **Wilberg de Jesús Gallardo Jovel**. En el caso de mérito, esta Cámara con el objeto de establecer la Teoría Fáctica y Jurídica de los hechos que se controvierten en esta Instancia, determina que los conceptos vertidos por el referido funcionario al contestar el Pliego de Reparos, son prácticamente los mismos expuestos en fase de Auditoría, los cuales han quedado mencionados de manera sucinta en el párrafo que antecede; Por otra parte, al verificar los extremos procesales que exige el Artículo 47 inciso segundo de la Ley de esta Corte, relativos a que los hallazgos de Auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios, se encuentra que en el acápite denominado Comentarios de los Auditores, que constituye uno de los Atributos principales que todo Hallazgo debe de contener, fs.10, se plasma lo siguiente: **a)** Que el Alcalde Municipal

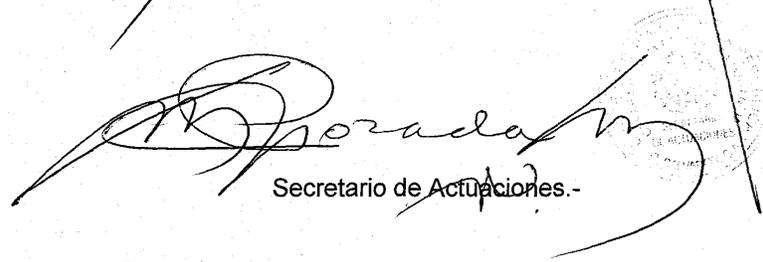


aceptó que la señora Santos María Rivas Castro, formó parte de los listados como beneficiaria del proyecto habitacional, situación que fue constatada por parte del Equipo de Auditoría; **b)** Que la Fundación REDES, envió los listados a la municipalidad, para que fuesen ratificados por el Alcalde Municipal, con los nombres de las personas que cumplieron según la evaluación socioeconómica de la ONG con los requisitos que estableció el programa de financiamiento, en los que la señora Rivas Castro apareció como beneficiaria; **c)** Que el Alcalde Municipal, manifestó que él no tuvo incidencia alguna para poder excluir o incluir a ningún beneficiario del listado, no obstante, fue comprobado que existieron notas firmadas por el mismo Alcalde donde sustituyó a la señora Rivas Castro por la señora Yesenia Sánchez Meléndez, alegando "Que por no cumplir con los requisitos, puesto que le apareció una Herencia", lo que desvirtuó los comentarios del Alcalde, además, no presento evidencia de dicha herencia, **d)** Que si bien es cierto que la Cláusula Segunda del Convenio de Financiamiento entre FISDL, FONAVIPO, CONCEJO MUNICIPAL y ONG, de fecha ocho de marzo de dos mil cuatro establecía: "Los beneficiarios de este proyecto serán todos aquellos que resultaren calificados en el proceso de aplicación de los requisitos y criterios de acceso al programa, definidos y aprobados en el anexo cuatro del Plan Operativo Global", según nota de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, específicamente en los numerales tres y cuatro se dejó claro que REDES enviaba al Alcalde Municipal y al Jefe Regional del FISDL, listado de familias para que estas fueran ratificadas por el Alcalde Municipal; finalmente en el referido acápite los señores Auditores concluyen a fs.11, que: "...de conformidad a los procedimientos aplicados y a los resultados obtenidos en el informe de examen especial practicado no existen pruebas documentales que demuestren la legalidad de la exclusión de la señora Santos María Rivas Castro como beneficiaria del referido proyecto habitacional. Y que el señor Alcalde Municipal no actuó de forma correcta al remitir notas a la Fundación REDES, solicitando la sustitución de la beneficiaria del proyecto habitacional referido, sin las razones justificativas documentales". En ese orden de ideas, a criterio de esta Cámara y por no existir prueba de descargo robusta que controvierta el dicho del auditor, es procedente confirmar lo establecido en el Pliego de Reparos, respecto a la condición que le dio origen y que ocasionó el incumplimiento a los Artículos 11 de la Constitución de la República, 2, 4 y 31 del Código Municipal y Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por parte del funcionario, en tal sentido es procedente la imposición de la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **Reparo Uno** y **CONDENASELE** al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al señor: **WILBERG DE JESÚS GALLARDO JOVEL**, por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$171.43)**, correspondiente al diez por ciento del salario mensual percibido, **II-) Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación**, **III-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de el funcionario actuante, en el cargo y periodo ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.**  
**NOTIFIQUESE.-**



Ante mí,



Secretario de Actuaciones.-



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas del día veintidós de abril de dos mil nueve, agregada de folios **54** a folios **56** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
Ante mí,  
*[Handwritten signature]*  
**Secretario de Actuaciones.**



JC- 87-2008-3  
REF: 273-DE-UJC-12-08.  
Lic. Ana Roxana Campos de Ponce.  
Sarv



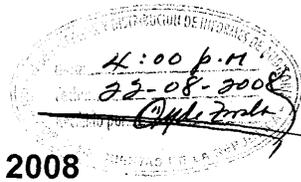
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



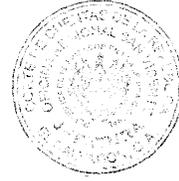
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



✓  
**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
DE SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL  
EXPEDIENTE LP-0246-2007 EMITIDA POR LA  
PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE EL ROSARIO,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ,  
POR EL PERIODO DEL 8 DE MARZO DEL 2004 AL 19 DE  
JUNIO DEL 2008 ✓**



**SAN VICENTE, AGOSTO DEL 2008**



## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. CONCLUSIÓN	6
VI. PARRAFO ACLARATORIO	6



**Señores:**  
**Concejo Municipal**  
**El Rosario**  
**Departamento de La Paz**  
**Presente.**

## **I. INTRODUCCION**

En atención a requerimiento de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la Resolución contenida en el Expediente LP-D246-2007, con instrucciones del señor Presidente de esta Corte a través de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal, Oficina Regional San Vicente y a la Orden de Trabajo No. ORSV/023-2008 de fecha 18 de junio del 2008, se procedió a efectuar Examen Especial de Seguimiento a la Resolución Contenida en el Expediente LP-0246-2007, emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 8 de marzo del 2004 al 19 de junio del 2008.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **a) OBJETIVO GENERAL**

Determinar si el Alcalde Municipal actuó con base a pruebas documentales que justifiquen la decisión tomada por él, para excluir como beneficiaria a la Sra. Santos María Rivas Castro, del proyecto habitacional "Raúl Rivas García, ubicado en El Cantón Amatepe, jurisdicción del El Rosario, Departamento de La Paz.

### **b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Comprobar que la denunciante formaba parte de los listados de personas que se beneficiarían con la ejecución del proyecto habitacional en cuestión.
2. Verificar si en el expediente del proyecto habitacional, se encuentra la notificación a la Sra. Santos María Rivas Castro, donde se le excluye como beneficiaria del proyecto habitacional.
3. Determinar si existe documentación legal de soporte en la municipalidad, en relación a que la denunciante tiene una herencia, ya que esta fue la razón principal para la exclusión.
4. Comprobar si existió base legal para que el Alcalde tomara la decisión de excluir a la beneficiaria del proyecto habitacional.



**c) ALCANCE DEL EXAMEN**

Efectuar un Examen Especial de verificación a la legalidad del proceso de selección de beneficiarios del proyecto habitacional "Raúl Rivas García" ubicado en el Cantón Amatepe El Rosario Departamento de La Paz, por el período del 8 de Marzo del 2004 al 19 de Junio del 2008, en atención a resolución contenida en expediente LP-0246-2007 de fecha 6 de junio del 2008, emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Este examen fue desarrollado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

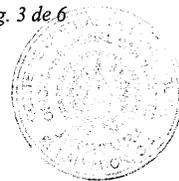
**III. RESULTADOS DEL EXAMEN**

**1. EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIA DE PROYECTO HABITACIONAL POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL**

Comprobamos que el Concejo Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, en coordinación con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), y El Asocio Municipalia-Control Total, Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI) y la Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo (REDES), realizó el proyecto Habitacional Nuevo Asentamiento Organizado "Raúl Rivas García", ubicado en el Cantón Amatepe, Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, donde beneficiarían 82 familias de escasos recursos económicos que perdieron sus viviendas por los efectos de los terremotos de enero y febrero del 2001. En el proceso de selección de los beneficiarios determinamos las siguientes situaciones:

- a) Según Convenio de Cofinanciamiento firmado entre el Presidente del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), el Representante Legal de la Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción, y el Desarrollo (REDES), Gobierno Municipal de El Rosario, Departamento de La Paz, de fecha 24 de febrero del 2005, Cláusula Cuarta: Compromisos y Responsabilidades, estipula: "El FISDL, la Municipalidad de El Rosario de La Paz y la Fundación REDES, en adelante denominados "los firmantes", acuerdan y asumen los compromisos de cada institución en la ejecución del referido proyecto y el cumplimiento de los procedimientos e instrumentos de seguimiento y control que se fijan en el presente CONVENIO.....  
-MUNICIPALIDAD: Será responsable del enlace con los líderes o miembros del Comité de Reconstrucción Local (CRL) y beneficiarios del proyecto.  
-FUNDACIÓN REDES: Coordinador y ejecutor del proyecto, será responsable de la selección de beneficiarios calificados del proyecto, organizarlos y de su respectiva capacitación.

Para tal fin las partes firmantes acuerdan cumplir con los compromisos y responsabilidades siguientes:



## I. COMPROMISOS DE LAS MUNICIPALIDADES

1. Proporcionar a la Fundación REDES un listado y documentos completos con el mayor número de posibles beneficiarios y ubicación de familias potenciales a beneficiar, anexando croquis de ubicación....."
- b) La Sra. Santos María Rivas Castro, inicialmente formaba parte en los listados proporcionados por la Municipalidad a la Fundación REDES como beneficiaria del proyecto habitacional.
- c) El Alcalde Municipal envió dos notas a la Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y El Desarrollo (REDES), la primera sin fecha de emisión, justificando que la beneficiaria tenía una herencia, por lo que fue sustituida por otra persona y en la segunda nota de fecha 8 de junio del 2005, el Alcalde manifestó por escrito a la Fundación REDES, lo siguiente: "Que la señora Rivas Castro no está de acuerdo en firmar los convenios municipales de compromiso de aporte al proceso constructivo de las obras complementarias por eso la sustituiría por otra persona".
- d) No encontramos en el expediente del proyecto en cuestión que resguarda la Municipalidad, documento alguno que justifique la decisión tomada por el Alcalde Municipal para excluir a la Sra. Rivas Castro como beneficiaria del proyecto mencionado, únicamente las dos notas mencionadas en el literal anterior.
- e) Según el convenio de cofinanciamiento citado, le competía a la Fundación REDES, realizar la calificación de los beneficiarios, en base a los listados proporcionados por la municipalidad, sin embargo tomó a bien atender el requerimiento de la municipalidad por medio del Alcalde, sin efectuar verificación de las razones expuestas en las notas mencionadas
- f) No encontramos documentación en el expediente del proyecto que evidencie que a la Sra. Rivas Castro, se le notificara que había sido descalificada y no se le entregaría una de las viviendas.

La Cláusula Segunda del Convenio de Cofinanciamiento de fecha 17 de mayo del 2005, celebrado entre Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), El Gobierno Local del Municipio de El Rosario del Departamento de La Paz, la Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo (REDES) y la Fundación Salvadoreña de Apoyo Integral (FUSAI), responsable del proyecto Para la Reconstrucción de Infraestructura relativo a 84 viviendas en el proyecto: Integral Habitacional "Nuevo Asentamiento Organizado Raúl Rivas García, Ubicado en el Municipio de El Rosario, Departamento de La Paz, establece: "Los Beneficiarios de este proyecto serán todos aquellos que resulten calificados en el proceso de aplicación de los requisitos y criterios de acceso al programa, definidos y aprobados en el anexo 4 del Plan Operativo Global.



El Art. 31, del Código Municipal, estipula: "Son obligaciones del Concejo: 12. Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal envió notas a la Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo (REDES) para que excluyeran a la beneficiaria del proyecto.

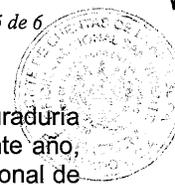
Lo que ha ocasionado que la sra. Rivas Castro no goce de los beneficios de contar con una vivienda digna.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 8 de julio del 2008, manifestó por escrito lo siguiente:

- a) "Con respecto a este literal es cierto que la sra. Santos María Rivas Castro, aparece en el listado original que lo conformaban más de 200 personas, las cuales la municipalidad facilitó como parte del convenio. En este literal se informa que la elaboración y aprobación de los listados es responsabilidad única y exclusivamente del personal de la ONG quien era la que llevaba a cabo dicho proyecto, y no existía responsabilidad alguna de ésta municipalidad; siendo nosotros únicamente un ente facilitador en brindar la información requerida".
- b) "En relación a éste literal las notas suscritas por mi nombre solamente fueron ratificadas de acuerdo a los requerimientos establecidos dentro del programa manejado por la ONG y el FISDL, de las cuales no podría tener incidencia alguna para poder excluir o incluir a ningún otro beneficiario, ya que según el considerando tercero del convenio de cofinanciamiento aparecen los criterios establecidos para que los beneficiarios calificaran a una de las 84 viviendas permanentes..."
- c) "En relación a éste literal no existe documento alguno, ya que éstos fueron manejados exclusivamente por la ONG antes mencionada..."
- d) "En éste literal de igual manera no se encontró documentación alguna, ya que las decisiones fueron tomadas exclusivamente por la ONG y el FISDL, tal como se puede corroborar según el Convenio".

"Cabe mencionar que según Cláusula Segunda del Convenio de Financiamiento entre FISDL, FONAVIPO, CONCEJO MUNICIPAL y ONG, de fecha 8 de marzo del 2004, establece "Los beneficiarios de este proyecto serán todos aquellos que resultaren calificados en el proceso de aplicación de los requisitos y criterios de acceso al programa, definidos y aprobados en el anexo 4 del Plan Operativo Global, de acuerdo a lo anterior, está muy claro que la Municipalidad no podía tomar decisión alguna, ya que durante el proceso se tenían criterios y requisitos establecidos para poder acceder a este programa, que originalmente estaba establecido para ochenta y cuatro familias, de las cuales al final se redujo a ochenta y dos, según adenda número cinco al Convenio



de Financiamiento". "De igual manera en el documento enviado por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con fecha seis de junio del presente año, en el literal "A" menciona que el día quince de noviembre del dos mil siete personal de dicha Procuraduría entrevistó al Ing. Oswaldo Ernesto Soto, empleado de REDES, quien manifestó que en esa fundación se encontraba documento en original, en el cual mi persona ratificaba el listado de familias, esta ratificación únicamente era parte del procedimiento para que el programa continuara ejecutándose".

"Por lo tanto con el afán de darle cumplimiento a las leyes que benefician a la ciudadanía con todos sus derechos y conocedor de los derechos humanos y demás leyes, este servidor considerará para los proyectos habitacionales futuros, solicitará la inclusión de la sra. Santos María Rivas Castro, para que goce de tales beneficios".

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Referente a los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, mediante nota de fecha 8 de julio del 2008, el equipo de auditoría considera lo siguiente:

- a) El Alcalde Municipal acepta que la sra. Santos María Rivas Castro, formaba parte de los listados como beneficiaria del proyecto habitacional, situación que fue constatada por parte del equipo de auditoría.
- b) La Fundación REDES, envió los listados a la municipalidad, para que fueran ratificados por el Alcalde Municipal, con los nombres de las personas que cumplieron según la evaluación socioeconómica de la ONG con los requisitos que establecía el programa de financiamiento, en los que la sra. Rivas Castro, aparecía como beneficiaria.
- c) El Alcalde Municipal, manifiesta que él no tendría incidencia alguna para poder excluir o incluir a ningún beneficiario del listado, no obstante, comprobamos que existen notas firmadas por el mismo Alcalde donde sustituye a la sra. Rivas Castro por la sra. Yessenia Sánchez Meléndez, alegando "Que por no cumplir con los requisitos, puesto que le aparece una herencia", lo que desvirtúa los comentarios del Alcalde, además, no presentó evidencia de dicha herencia. ✓
- d) Si bien es cierto que la Cláusula Segunda del Convenio de Financiamiento entre FSDL, FONAVIPO, CONCEJO MUNICIPAL y ONG, de fecha 8 de marzo del 2004, establecía: "Los beneficiarios de este proyecto serán todos aquellos que resultaren calificados en el proceso de aplicación de los requisitos y criterios de acceso al programa, definidos y aprobados en el anexo 4 del Plan Operativo Global", según nota de fecha 27 de junio del 2008, específicamente en los numerales 3 y 4 se deja claro que REDES enviaba al Alcalde Municipal y al Jefe Regional del FSDL, listado de familias para que estas sean ratificadas por el Alcalde Municipal.

Por lo tanto, consideramos que los comentarios y evidencias presentadas no son suficientes para superar la observación. Por lo que la deficiencia persiste.

#### IV. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos aplicados y a los resultados obtenidos en el informe de examen especial practicado concluimos lo siguiente: Que no existen pruebas documentales que demuestren la legalidad de la exclusión de la sra. Santos María Rivas Castro como beneficiaria del referido proyecto habitacional. Y que el Señor Alcalde Municipal no actuó de forma correcta al remitir notas a la fundación REDES, solicitando la sustitución de la beneficiaria del proyecto habitacional referido, sin las razones justificativas documentales.

Por su parte la Fundación REDES habiendo calificado previamente a la señora Santos María Rivas Castro como beneficiaria, debió constatar y documentar los argumentos expresados por el Alcalde Municipal, antes de proceder a la sustitución de la beneficiaria, por otra persona. Ya que la función de calificar a los beneficiarios, competía a la Fundación REDES.

#### V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Seguimiento a la Resolución Contendida en el expediente LP-0246-2007, emitida por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, por el período del 8 de marzo del 2004 al 19 de junio del 2008, y se ha elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal, a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 8 de agosto del 2008.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**JEFE OFICINA REGIONAL  
CORTE DE CUENTAS SAN VICENTE**